

Decretales, y que son tenidas en cuenta, sino de breves y claras proposiciones que impregnan todo el *Corpus*, que se han hecho comunes en la ciencia canónica y que, de manera expresa, encuentran apoyo en un determinado lugar del *Corpus*.

Verdaderamente este trabajo cumple con el deseo manifestado por el A. en la sentencia con la que termina la introducción del último índice y en la que nos dice: «Opus, quod confecimus, laborem alleviet, studium promoveat, veritatem ostendat».

JOSÉ A. FUENTES

Javier HERVADA, *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, Ed. Navarra Gráfica Ediciones, S. L., 2.^a edición, revisada por J. Bernal, Pamplona 2001, 304 pp.

Quince años después de que el manual de Derecho Constitucional Canónico del Profesor Hervada viese la luz, y una vez agotada su edición, aparece ahora la segunda, de forma corregida y aumentada. Se han introducido algunas modificaciones a la luz de la legislación reciente y cada capítulo aparece acompañado de una cuidada bibliografía sobre la materia.

La aparición de la primera edición del *Elementos de Derecho Constitucional Canónico* supuso un hito muy importante en el proceso de sistematización y de división en ramas que la ciencia canónica está experimentando en los últimos decenios. Era un paso más en el

adoptar el método de comentario exegético de los cánones, y superando el análisis sistemático de los mismos, lograba ofrecer al estudioso del Derecho de la Iglesia un estudio armónico de todos los elementos integrantes de la constitución de la Iglesia. Daba lugar al nacimiento de una moderna rama de la ciencia canónica: la ciencia constitucionalista, distinta tanto de lo que tradicionalmente se denominaba *ius constitutum* o *ius constitutionis Ecclesiae*, como de la escuela del Derecho Público Eclesiástico interno. En el primer caso, obra de la Escuela histórica alemana decimonónica, porque ese *ius constitutum* se refería a una parte sistemática de los tratados sobre el *Corpus Iuris Canonici*, carente de principios específicos y de unos instrumentos técnicos peculiares (p. 21). En el segundo caso, porque el Derecho Público Eclesiástico, especialmente el interno, estudia la constitución de la Iglesia según el Derecho divino, con una fuerte carga apologética (frente a los postulados protestantes) y un método filosófico-teológico (p. 22). Frente a estas dos ciencias, el Derecho Constitucional canónico aparece claramente diferenciado.

En apoyo de esta afirmación Hervada señala (pp. 22-23) que la ciencia del Derecho Constitucional se caracteriza por cuatro notas: a) su *juridicidad*, pues como ciencia canónica que es debe hacer uso del método jurídico, aunque no sea infrecuente el recurso a datos aportados desde otras disciplinas no jurídicas como la Eclesiología; b) su *positividad*, por cuanto debe ceñirse al derecho vigente «tal como aparece en sus fuentes inme-

diatas de positivación y formalización»; c) su *objeto*, centrado en la constitución o estructura jurídica fundamental de la Iglesia, distinto, pues, del de otras ramas del ordenamiento canónico centradas, por ejemplo, en el estatuto de la persona o en el derecho de religiosos; y d) la *peculiaridad de sus principios científicos y de sus recursos técnicos*, que la sitúan dentro del conjunto de ramas del Derecho canónico, en un plano de prevalencia o superioridad jerárquica.

En su primer capítulo Hervada estudia cada uno de los elementos antes señalados que singularizan esta ciencia. En primer lugar, la existencia de una verdadera Constitución en la Iglesia, integrada por «aquellos elementos que pueden ser calificados de primarios y fundamentales, sean de origen divino, sean de origen humano». En este sentido, detalla a continuación las distintas fuentes del proceso constitucional, subrayando con claridad la existencia de normas, cuyo origen no se encuentra en el derecho divino, sino en la necesaria historicidad que la Iglesia en cuanto institución tiene, y que a lo largo de los siglos va conformando el orden constitucional vigente. Sólo así puede hablarse de un derecho constitucional vigente o, por ello mismo, derogado. En segundo lugar, el libro ofrece una valiosa descripción de cuál es la técnica jurídica utilizada en este sector del ordenamiento, caracterizada por sus rasgos de primariedad y fundamentalidad. Así, puede hablarse de la existencia de un principio de congruencia de todo el ordenamiento jurídico con el orden constitucional y un control de dicha congruencia constitucional (p. 34).

El segundo capítulo, enmarcado en estas «Nociones Generales» que prece-

den al estudio del derecho constitucional canónico, está dedicado a la Iglesia en general. Si el primero tenía como objeto determinar la perspectiva formal de estudio (constitucionalista), este capítulo se detiene en ofrecer los presupuestos conceptuales básicos acerca de lo que constituye el objeto material de la disciplina: la Iglesia, en su radical esencia. Para ello Hervada procede al estudio de los datos aportados por la Teología, pero siempre sin perder de vista el método jurídico, único válido para cualquier disciplina canónica. Así, de la imagen que el Concilio Vaticano II adopta preferentemente para referirse a la Iglesia —Pueblo de Dios—, Hervada extrae cuatro consecuencias con relevancia jurídica: el vínculo de fraternidad de todos los pertenecientes a ese mismo pueblo o linaje, el vínculo de caridad y mutua corresponsabilidad entre sus miembros, la unidad de misión y de intereses de todos los miembros, y la intrínseca organización social existente que no depende de ninguna otra potestad fuera de la del propio Fundador. Paralelamente acoge también otras imágenes teológicas de la Iglesia como Cuerpo de Cristo o sacramento radical.

Es destacable en este contexto jurídico-teológico, la formulación que hace Hervada de los *principios constitucionales*, es decir, de las tres dimensiones estructurales que, por decisión fundacional, presiden el conjunto de vínculos sociales de la Iglesia, que la ciencia constitucionalista utiliza a modo de criterios primeros y generales para el conocimiento e interpretación de la constitución de la Iglesia: el principio de igualdad fundamental, el principio de variedad y el principio institucional, con una serie de concreciones de cada uno de ellos (pp.

49-54). Su influencia se aprecia claramente al tratar del estatuto jurídico inherente a la condición de fiel y a las relaciones entre éste y la jerarquía eclesial. Junto a ello, también es importante la conceptualización que el autor hace acerca de las nociones de *pueblo*, *comunidad* y *sociedad*, como tres aspectos o dimensiones en los que la Iglesia se conforma (pp. 56-61), pues prácticamente el resto de lecciones de la obra giran en torno a ellas: la Iglesia como Pueblo (Capítulo IV), la Iglesia como Comunidad (Capítulo V) y la Iglesia como Sociedad (Capítulos VI, VII y VIII).

El núcleo del estudio que Hervada realiza del derecho constitucional lo constituye el tratado de la dimensión universal de la Iglesia. En palabras del mismo Hervada, ello obedece a que «en el plano más primario y radical, la Iglesia se constituye como Iglesia universal. No es la Iglesia primariamente una suma de Iglesias, ni el resultado de la suma de las Iglesias particulares» (p. 73).

El tercer capítulo de la obra, que encabeza esta segunda parte, estudia la teoría general de la Iglesia, una y universal, manifestada simultáneamente como *communio fraterna* o *communio fidelium*, *communio hierarchica* y *communio ecclesiarum*. De este capítulo se desprenden los cuatro siguientes, a modo de concreción, y siguiendo el esquema antes señalado:

a) *La Iglesia en cuanto Pueblo cristiano* es objeto de tratamiento en el cuarto capítulo. Entre sus principales contenidos destaca la determinación de quién pertenece a ese Pueblo (el fiel cristiano) y cuál es el régimen jurídico que se le aplica por tal pertenencia. Por

tanto, se trata de un estatuto jurídico primario y radical, derivado de la simple pertenencia al Pueblo cristiano. Tras examinar los conceptos generales de derecho fundamental, deber fundamental, sus características y límites, Hervada estudia cada uno de los derechos en particular que integran esa condición constitucional de fiel. Para ello recurre a una sistemática fundada en la situación jurídica que genera cada una de las dimensiones fundamentales de esa condición: la comunión —dimensión referida a los bienes espirituales confiados por Dios a su Iglesia: Fe y Sacramentos— (pp. 117-123), la libertad —exigida por el principio constitucional de libertad— (pp. 123-136), la acción —por cuanto el fiel tiene una proyección pública en el seno del Pueblo de Dios— (pp. 136-139), y la sujeción —que, según el principio de subordinación, nace de los vínculos existentes entre el fiel y el gobernante— (pp. 139-142). No deben confundirse estos derechos fundamentales del fiel, positivados en los cánones 208 a 223, con los derechos humanos que, aunque algunos de ellos también se encuentran presentes en ese mismo catálogo de derechos, tienen una distinta fundamentación ontológica (pp. 142-144). Por último, Hervada analiza cuál es el estatuto jurídico aplicable a quien no tiene la condición de fiel, y por ende, no pertenece al Pueblo cristiano (pp. 144-146).

b) *La Iglesia-Comunidad* es el título que encabeza el capítulo V y su contenido se refiere a «uno de los aspectos más ricos e importantes del Pueblo de Dios; sin embargo, se mueve fundamentalmente en un plano no jurídico». Aún así, a Hervada no le resulta difícil extraer algunas consecuencias jurídicas

(por ejemplo, la legitimidad de los lideratos carismáticos o la posibilidad de utilizar medios canónicos para dar cauce y protección a las variadas manifestaciones de la solidaridad cristiana), e incluso proclamando derechos fundamentales de las comunidades menores que, por el momento, no han sido recibidos en la legislación positiva (p. 158).

c) *La Institución eclesial* es la tercera dimensión de la Iglesia, que refleja su constitución como una «convocación y congregación de los discípulos de Cristo unidos en un cuerpo social unitario y formando una unidad social y jurídica orgánicamente estructurada (LG, 8)» (p. 161). Por tanto, la visión de estos tres capítulos restantes —el último (VIII) integrado en la tercera parte del manual— responde a la organización eclesial en su nivel primario o fundamental, como un «cuerpo social unitario, institucional y transpersonal» (*ibid.*). En el capítulo VI se trata de los conceptos generales de la organización constitucional de la Iglesia: cómo se forma la sociedad eclesial; cuál es el concepto de organización eclesial; qué papel cumple en esa organización el sacramento del orden y la *missio canonica*; cuáles son los principios constitucionales de la organización eclesial; las funciones públicas en la Iglesia, etc. Concluye este capítulo con el tratado de la potestad eclesial, tan tradicional en la doctrina canónica y teológica. Al respecto, Hervada, partiendo del concepto de *sacra potestas*, distingue entre la potestad de orden, la de magisterio y la de régimen. Y sobre esta última, advierte que quienes realmente actúan dicha potestad *in nomine Christi* son quienes ocupan oficios de capitalidad, pero respecto a los oficios secundarios, «la con-

tinua praxis respecto de los órganos secundarios revela que, para desempeñarlos, no hace falta ordenación. Y es normal que así sea, porque no actúan *in nomine Christi*, sino en todo caso *in nomine Papae* o *in nomine episcopi*, que son la fuente de la jurisdicción. No siendo, pues, oficios en los que se ejerza capitalidad, no se requiere la cristoconformación» (p. 239).

La segunda parte concluye con el estudio del gobierno de la Iglesia Universal (Capítulo VII), dentro de este marco genérico de la organización eclesial a nivel constitucional. Éste es el capítulo que mayores reformas ha sufrido en su actual edición respecto de su precedente, pues en él han influido las nuevas normas sobre elección del Romano Pontífice (Const. Ap. *Universi Dominici Gregis*, de 22 de febrero de 1996) o sobre regulación de la Curia Romana (Const. Ap. *Pastor Bonus*, de 28 de junio de 1988). Hervada se centra básicamente en los dos órganos de gobierno universal: el Papa y el Colegio Episcopal. Respecto al oficio petrino, se detiene en el estudio de su potestad, la sucesión, el ejercicio de la función primacial (por cierto, tan de moda tras los últimos pronunciamientos del actual pontífice) y la provisión y pérdida del oficio. Respecto al Colegio Episcopal, de manera más breve, examina el significado de la colegialidad y su manifestación más solemne: el Concilio ecuménico.

La tercera y última parte de la obra se centra en el estudio de la dimensión particular de la Iglesia como estructura primaria y fundamental de la constitución eclesial. Es cierto que en la Iglesia hay multitud de agrupaciones de fieles y jerarquía en razón de los fines eclesiales, pero también es cierto que «unas son

constitucionales y otras no. No son constitucionales aquellas que, si bien están en la Iglesia y son de la Iglesia porque pertenecen a su vida, son el resultado del ejercicio o del desarrollo de los elementos y momentos constitucionales, esto es, no pertenecen a la conformación primaria y básica de la Iglesia, sino que son derivaciones de esa conformación» (p. 281).

En primer lugar el autor se detiene en el estudio del elemento material de la dimensión particular de la Iglesia: en la existencia de una *portio populi Dei*, examinando sus elementos y tipología. A continuación trata del modelo principal de esta dimensión, cual es la Iglesia particular. Aunque certeramente señala Hervada que «el concepto de Iglesia particular no es canónico sino teológico. Es la forma de designar las antiguamente llamadas circunscripciones eclesiásticas mediante el conjunto de notas teológicas, que intentan poner de relieve la riqueza de su contenido... Hay, pues, un *uso canónico* del término, pero no un *concepto* canónico» (p. 288). Dentro de la Iglesia particular examina su nota de plenitud, los oficios de capitalidad que pueden existir y sus relaciones con la Iglesia universal. Por último, dentro todavía de las estructuras primarias o fundamentales que conforman la constitución de la Iglesia (entendida aquí como institución), se encuentran las estructuras complementarias (p. 297) que, en atención a necesidades pastorales y de buen gobierno, para las cuales no era suficientemente apta la figura de la Iglesia particular, la complementan.

En la contraportada del libro puede leerse: «El autor no ha pretendido hacer un estudio exegético de los cánones del Código de Derecho Canónico relativos a

la constitución de la Iglesia. Esas normas se han tenido en cuenta, sin embargo, por constituir el estado actual de formalización —es decir, de conocimiento consciente por parte de la propia Iglesia— de los factores primarios y fundamentales que constituyen la Iglesia como tal y determinan su estructura jurídica y su organización, cuya plasmación más reciente son los documentos del Concilio Vaticano II». Son precisamente esos dos motivos aludidos los que hacen indispensable esta obra para cualquier jurista que intente comprender de una forma armónica todo el conjunto de normas y principios que integran el orden eclesial de justicia:

— Por un lado, la constatación del gran valor jurídico del Concilio Vaticano II en orden a la progresiva formalización del ordenamiento constitucional de la Iglesia. En efecto, podemos extraer numerosos principios y normas jurídicas de entre las líneas escritas por los Padres conciliares. Por ejemplo: «Este pueblo mesiánico ... *habet pro conditione* la dignidad y libertad de los hijos de Dios» (LG, 9; mantengo el original para reafirmar el término utilizado por el Concilio —*conditio*—, mucho más preciso que el usado por algunas traducciones de los textos conciliares —por ejemplo, identidad— y de mayor resonancia canónica, tal y como queda reflejado magistralmente en el capítulo IV de esta obra al tratar de la condición constitucional del fiel). Todo jurista avezado debe interpretar esa libertad y dignidad en su pleno sentido jurídico: libertades y derechos fundamentales que por todos deben ser respetados.

— La segunda gran aportación de este manual lo constituye su singularidad en el panorama científico por su resuelta

orientación metodológica, centrada en la construcción de una moderna rama del ordenamiento jurídico. Este paso, que contempla y supera el mero comentario exegético de cánones o, incluso, el tratado sistemático, permite la construcción de una rama autónoma, dotada de sus propios principios y que se inserta armónicamente en el milenarismo árbol de la ciencia canónica, añadiendo al mismo el valioso principio de congruencia de todo el ordenamiento jurídico con la constitución. Este libro, pues, contribuye a la tarea de renovación de la ciencia canónica a la que me siento próximo. Aprovecho esta ocasión para agradecer públicamente al profesor Javier Escrivá, a quien con gran afecto va dedicada esta segunda edición, el haberme ofrecido la oportunidad de conocer y aprender mis primeros pasos en esa ciencia junto a Hervada.

En definitiva, debemos felicitarnos por esta iniciativa de publicar una nueva edición de una obra de la importancia de *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*. Con ella se rinde un justo homenaje a un gran canonista o, como a él le gusta decir, a un jurista que actúa bajo la luz de la fe.

JOSÉ LANDETE CASAS

José T. MARTÍN DE AGAR, *Raccolta di concordati. 1950-1999*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2000, 896 pp.

Han pasado casi 50 años desde la *Raccolta di Concordati* de Mercati, fechada en 1954. Desde entonces han ocurrido muchas cosas en materia concordataria. Sobre todo, ha tenido lugar el Concilio Vaticano Segundo, cuya

influencia en el contenido de los acuerdos posteriores a 1965 ha sido grande. El gran número de acuerdos concluidos después del Concilio manifiesta que sigue siendo éste un instrumento válido para regular las materias eclesiásticas en los diversos países. Estamos ante un acontecimiento editorial de primera magnitud para quien esté interesado en las relaciones Iglesia-Estado: las casi 900 páginas de esta obra contienen todos los acuerdos concluidos por la Santa Sede con los diversos Estados desde 1950.

La obra se abre con una presentación de Mons Jean-Louis Tauran, Secretario para las relaciones con los Estados. En ella se recuerda que, lejos de pretender privilegios, la Iglesia busca en los concordatos defender la libertad religiosa. Se destaca el reciente Acuerdo con Gabón (1997) como un camino abierto para posibles concordatos con otros países africanos.

Acto seguido viene un extenso estudio introductorio de Martín de Agar sobre los concordatos (pp. 9-39). Se trata de un trabajo muy sólido, técnicamente muy bien hecho. Con seguridad, el mejor estudio de conjunto sobre los concordatos que conozco. Me parece ver una cierta influencia del capítulo de Giménez y Martínez de Carvajal en el Manual de Derecho Canónico publicado por Eunsa en 1974 sobre este magnífico estudio. Después de dar una noción general de los concordatos, se hacen unos breves apuntes sobre su historia. A continuación se estudian las teorías históricas sobre la naturaleza de los concordatos (legal, privilegiaria y contractualista) para concluir que hoy son universalmente aceptados como tratados internacionales. El autor pasa revista a las objeciones que se pusieron a